



300.28

EXP.128/2014. A.F.

RESOLUCION 12 10

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1805 de fecha 28 de Agosto de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor RAMÓN RESTOM ABUD, identificado con cédula de ciudadanía No.3.992.669 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Campano (03), Mora (02), Cedro (03) y Frutales (02), los cuales se encuentran plantados en la Finca La Esmeralda, ubicada en la Carrera 24 N°.5A-67 Barrio 6 de Enero, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0700 de 30 de Septiembre de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RAMÓN RESTOM ABUD, identificado con cédula de ciudadanía No.3.992.669 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Campano (03) (Pythecellobuim saman), Cedro (03) (Cedrela odorata), Mora (02) (Mora megitosperma) y Mango (02) (Mangifera indica), los cuales se encuentran plantados en la Finca La Esmeralda, ubicada en la Carrera 24 N°.5A-67 Barrio 6 de Enero, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 855560, Y: 1522214, Z: 214M; ya que representan peligro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (10) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 8.59M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.



Nº 1041



INVENTARIO FORESTAL

1 2 NOV 2014

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
CAMPANO	03	5.80	12.498.00	72.488.00
MORA	02	0.29	15.402.00	4.466.00
CEDRO	03	1.53	18.130.00	27.738.00
MANGO	02	0.97	12.498.00	12.123.00
TOTAL		8.59		116.815.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona en las coordenadas geográficas X: 855560, Y: 1522214, Z: 214M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$116.815.00) Mcte, es decir la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte, por cada metro cúbico de la especie Mora, la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte, por cada metro cúbico de las especies Campano y Mango y DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$18.130.00) Mcte, por cada metro cúbico de la especie Cedro; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.



№ 1041



1 2 NOV 2014

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO

Director General

CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral. Transcribió: Olga Gil/